



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel, adoptados en sesión de 12 de diciembre de 2025.

La Comisión Técnica de Calificación de Teruel en la sesión de 12 de diciembre de 2025, reunida bajo la presidencia de Luis Fernando Simal Domínguez, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

La Codoñera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación depuradora de aguas residuales, a ubicar en las referencias catastrales 440810810000900124, 440810810000900125, instada por Ayuntamiento de La Codoñera (Expediente 44030473202507342).

1.º “Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad estación depuradora de aguas residuales, solicitada por Ayuntamiento de La Codoñera, en el término municipal de La Codoñera.

- Dispone de Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 14 de marzo de 2023. Expediente INAGA 500201/20A/2022/09491. (Condicionado).
- Dispone de expediente de autorización obras EDAR y autorización vertidos aguas residuales procedentes de la población de La Codoñera (2023-S-38, Confederación Hidrográfica del Ebro).
- Dispone de informe del Consejo Provincial de Urbanismo del 6 de julio de 2023, respecto a no ser necesaria la autorización por parte de este organismo, dado que se trata de una obra pública.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Se dará cumplimiento al régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial competente en materia de industria de Teruel o a través del organismo de control autorizado.
- Deberá solicitar en el plazo de un mes, tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como actividad incluida en el grupo C del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que



se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y acompañar dicha solicitud o inscripción junto a la documentación para la concesión de la licencia de inicio de actividad.

- Antes de la puesta en funcionamiento de la EDAR, se deberá de disponer autorización de las instalaciones en zona de policía de cauces, así como de vertido ante Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Caso de ser necesario, se tomarán las medidas necesarias para evitar molestias a la población cercana de La Codoñera, en particular en lo referente a olores, ruido y vibraciones. En particular, en lo referente a olores, caso de molestias continuadas a la población, la corporación municipal podrá requerir que se realice estudio olfatométrico por empresa acreditada por ENAC, según norma UNE-EN 13725: 2022.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberán cumplirse los condicionados de las resoluciones emitidas por organismos competentes en cada una de las materias necesarias para la puesta en funcionamiento de la presente actividad (como la CHE) y en concreto del condicionado de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 14 de marzo de 2023 (Expediente INAGA 500201/20A/2022/09491).
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Se asegurará que exista separación entre las redes de agua de consumo humano y otras redes de saneamiento o de servicios, no siendo posible su interconexión.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Lledó: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta depuradora de aguas residuales, a ubicar en la referencia catastral 441481480000400015, instada por Ayuntamiento de Lledó (Expediente 44030473202510734).

1.º “Denegar la calificación de la actividad planta depuradora de aguas residuales, solicitada por Ayuntamiento de Lledó, en el término municipal de Lledó.

2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- Revisada la documentación presentada, se ha constatado que la ubicación propuesta para la EDAR se encuentra contigua a una balsa de agua bruta ya construida, destinada a la producción de agua para consumo humano, para la zona de abastecimiento de Lledó. Esta circunstancia representa una incompatibilidad sanitaria, al constituir un riesgo potencial de contaminación microbiológica, química y física del recurso hídrico, lo que podría suponer un riesgo para la salud pública de la población.
- La mencionada balsa está en trámites de obtener el preceptivo informe sanitario sobre proyecto y a la puesta en funcionamiento, quedando pendiente de recibir documentación requerida mediante escrito de este Servicio Provincial con fecha 20 de junio de 2025.
- En consecuencia, y conforme a los principios de protección de las aguas destinadas al consumo humano, establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, se considera que la ejecución del proyecto de la EDAR en la ubicación propuesta no garantiza la seguridad sanitaria exigida por la normativa vigente.



3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Lledó y al solicitante.

4.º A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Mas de las Matas: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación ganadera con cambio de orientación productiva y cambio de especie de pavos a cerdos cebo para 1999 plazas, a ubicar en la referencia catastral 441521520050400095, instada por Eugenio Mateo Mateo (Expediente 44030473202511289).

1.º “Denegar la calificación de la actividad ampliación de explotación ganadera con cambio de orientación productiva y cambio de especie de pavos a cerdos cebo para 1999 plazas, solicitada por Eugenio Mateo Mateo, en el término municipal de Mas de Las Matas.

2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos: La ubicación de las actuales instalaciones objeto del solicitado cambio de orientación productiva, no cumplen los requisitos de distancias establecidas en el anexo V del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Se ubica a 903 m de explotación ganadera (cerdos de cebo del grupo II) en activo.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Mas de Las Matas y al solicitante.

4.º A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Teruel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de componentes para muebles, a ubicar en polígono Platea, calle Roma, 9 - 44195 Teruel (Teruel), instada por Aratea Venture, SL (Expediente 44030473202511292).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de material combustible y ruido, la actividad fabricación



de componentes para muebles, solicitada por Aratea Venture, SL, en el término municipal de Teruel.

Actividad iniciada mediante declaración responsable presentada el 26 de junio de 2024.

Según se indica en memoria de actividad, el proyecto ha sido declarado como inversión de interés autonómico, según Orden EPE/482/2023, de 13 de abril.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- El régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas sujetas a la regulación de seguridad industrial y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Teruel o a través de una entidad colaboradora de la Administración.
- Respecto a la maquinaria, deberá tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior según fecha de comercialización. Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, el empresario es responsable de que los equipos de trabajo conserven las condiciones adecuadas para su funcionamiento. Para lo cual, deberá realizar el mantenimiento y comprobaciones necesarias.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley,



actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Las puertas de fachada del establecimiento industrial, que sean de acceso de acceso de vehículos, deberá contener una puerta embutida peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo al CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), ningún portón para vehículos, ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Santa Eulalia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta modular de fabricación de aglomerado asfáltico, a ubicar en la referencia catastral 442212210000400011, instada por Sorigue, SA, (Expediente 44030473202510120).



1.º “Calificar como molesta y nociva por emisiones a la atmósfera, polvo, vibraciones y ruido, la actividad planta modular de fabricación de aglomerado asfáltico, solicitada por Sorigue, SA, en el término municipal de Santa Eulalia.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en los grupos A o B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Realizar y presentar en el Departamento competente en materia de medio ambiente un informe preliminar de suelos según contenido del anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, filtros, trapos contaminados, ...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de aguas residuales recogidas en la fosa séptica prevista.
- Las aguas y escurrientías resultantes del lavado de las cubas, cintas transportadoras y/o acopios serán reutilizadas a través de su recogida en balsa de decantación. Una vez clarificadas serán reutilizadas. Los residuos inertes del fondo de las balsas deberán ser gestionados por gestor autorizado.
- Deberá disponer de la correspondiente autorización para el abastecimiento de agua a la instalación. Todo consumo hídrico deberá estar amparado en un derecho de aguas.



- El régimen de comunicación y/o puesta en servicio de las instalaciones reseñadas sujetas a la regulación de seguridad industrial y de otras que se pudieran adicionar en su diseño o ejecución, trámites a realizar ante el Servicio Provincial de Teruel o a través de una entidad colaboradora de la Administración.
- Respecto a la maquinaria, deberá tener marcado CE y declaración de conformidad según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, o anterior según fecha de comercialización. Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, el empresario es responsable de que los equipos de trabajo conserven las condiciones adecuadas para su funcionamiento. Para lo cual, deberá realizar el mantenimiento y comprobaciones necesarias.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Peñarroya de Tastavins: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para depósito para suministro de gas licuado, a ubicar en la referencia catastral 441891890000800228, instada por Iberpropano, SA. (Expediente 44030473202511635).



1.º “Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad depósito para suministro de gas licuado, solicitada por Iberpropano, SA, en el término municipal de Peñarroya de Tastavins.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial competente en materia de industria de Teruel.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11. En particular la ITC ICG – 01, “Instalaciones de distribución de combustible gaseosos por canalización” y la ITC ICG – 03, “Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos”.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de



la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Teruel, 19 de enero de 2026.- La Secretaria de la Comisión, Angela Sesma Garrido.